

**Revisión: 09/09/2014**

## **NORMA DE CALIDAD IBÉRICO RD 4/2014. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN**

### **I. INSPECCIÓN**

## PREAMBULO

**Este protocolo establece las actividades a verificar del sistema de autocontrol desarrollado e implantado por el operador.<sup>1</sup>**

Los operadores tendrán desarrollado y puesto en marcha un sistema de autocontrol de las operaciones que se realicen bajo su responsabilidad que deberá ser verificado por una Entidad de Inspección.

Los operadores archivarán (por 5 años) y tendrá a disposición de las Entidades de Inspección los registros que demuestren que las actividades y los controles establecidos en el sistema de autocontrol están siendo realizadas y que son eficaces.

Las Entidades de Inspección realizarán in situ las actividades de verificación sobre el sistema de autocontrol del operador; basándose en lo recogido en los registros de cada operador.

La Entidad de Inspección debe comprobar en cada operador que la explotación ganadera sometida a su control, dispone de documentación que acredite que en el apartado "CENSO" del REGA figura la indicación "raza porcina ibérica y sus cruces", en los casos de las CCAA que lo tengan habilitado. En el resto de casos, será la información comunicada por el ganadero a las CCAA la que sirva como justificante.

La explotación ganadera mantendrá actualizados los registros de autocontrol que demuestren la idoneidad de las operaciones realizadas bajo su responsabilidad para ser posteriormente verificado por la Entidad de Inspección (EI en lo sucesivo).

Las verificaciones que a continuación se detallan, para cada tipo de operador, se harán sobre un muestreo representativo que cada Entidad de Inspección deberá tener definido en sus procedimientos y que quedara establecido en cada apartado de aplicación de este Protocolo.

El Protocolo está estructurado según las actividades de evaluación a desarrollar en una explotación ganadera en función de su orientación productiva (destino de los animales: vida o sacrificio<sup>2</sup>), entendiendo que fundamentalmente los tipos de explotaciones ganaderas son:

a) **Ciclo Cerrado:** cuando todo el proceso productivo tiene lugar en la misma explotación, utilizando únicamente la producción propia. Incluye las siguientes actividades de evaluación)

1. *Control factor racial,*
2. *Verificación del autocontrol*
3. *Control de alimentación*
4. *Tipos de informes:*
  - i. Informes de raza y edad (informes RE)
  - ii. Informes de Raza, Edad y Alimentación (Informes REA).

b) **Producción de Lechones:** en las que el proceso productivo se limita al nacimiento y la cría hasta el destete, pudiendo prolongar el mismo hasta la recría de los lechones para su cebo posterior en cebaderos autorizados. Incluye las siguientes actividades de evaluación)

1. *Control factor racial,*
2. *Verificación del autocontrol*
3. *Tipos de informes:*
  - i. Informes de raza y edad (informes RE)

c) **Cebo** <sup>3</sup> las dedicadas al engorde de animales con destino a un matadero (Cebo/Cebo de Campo y Montanera). Incluye las siguientes actividades de evaluación)

1. *Control factor racial.*
2. *Verificación del autocontrol*
3. *Control de alimentación*
4. *Tipos de informes:*
  - i. Informes de Raza, Edad y Alimentación (Informes REA).

<sup>1</sup> Persona física o jurídica que interviene en alguna de las fases del proceso de producción, transformación, comercialización, incluida la distribución y re etiquetado responsable de asegurar que sus productos cumplen con los requisitos establecidos en la norma de calidad de los productos ibéricos

<sup>2</sup> Para los casos de otros tipos de explotaciones (transición, aprimalamiento...) las actividades de evaluación estarán determinadas en función del destino productivo de los animales. Animales con destino vida o sacrificio.

<sup>3</sup> Se anexa a este Protocolo archivo Excel/Propuesta de ANPROGAPOR para realizar cálculo del Informe de Capacidad para los casos de cebo y cebo de campo. Que se encuentra desarrollado en el apartado correspondiente del punto 3 Control de Alimentación

## 1.- CONTROL DEL FACTOR RACIAL.

La explotación ganadera deberá disponer de la documentación original que acredite la inscripción de los reproductores en el correspondiente Libro Genealógico (LG en lo sucesivo).

### 1.1.- ACTIVIDADES DE EVALUACION:

Las Entidades de Inspección realizarán, in situ, las siguientes actividades de verificación sobre el autocontrol del operador; basándose en lo recogido en los registros del autocontrol.

#### **Reproductores Inscritos en Libros Genealógicos (100% Ibérico y 100% Duroc)**

La visita in situ se realizará con el 100% de los reproductores presentes, bien se trate de animales calificados (dentro de los 2 años de transición) o inscritos en el L.G. con su correspondiente certificado de inscripción.

- a. Verificación documental del Certificado racial emitido por la asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico de los reproductores presentes. Y durante el periodo de transición, verificación del informe de calificación racial emitido por una EI acreditada o autorizada temporalmente.<sup>4</sup>
- b. Verificación de la identificación de los reproductores con Certificado racial, mediante muestreo, utilizando la siguiente tabla:

Tamaño del lote (nº de reproductores)	Nº de reproductores inspeccionados	Nº de reproductores mal identificados para rechazar el lote de explotación
< 25	3	1
25-50	8	2
51-90	13	3
91-150	20	4
>150	32	6

- c. Control del censo activo de reproductores (nº crotal/identificación, fecha de inscripción en el LG o de calificación por la EI valido solo para reproductores calificados previo a la entrada en vigor del Real Decreto 4/2014).
- d. Control de las bajas (nº de crotal/identificación, fecha de baja, destino).
- e. Verificación del sistema empleado por el operador sobre las pérdidas y/o sustituciones de las identificaciones que portan los reproductores (crotales) y sistema de comunicación con los LG.
- f. Control de *reproductores no aptos*<sup>5</sup> hasta su eliminación de la explotación.
- g. Para el caso de inseminación artificial:
  - a. **Si el centro de inseminación está en la misma granja con lo que los verracos están presentes en la explotación de madres**
    - i. Verificación documental del Certificado de Inscripción en Libro Genealógico de los verracos presentes. Y durante el periodo de transición verificación del informe de calificación racial emitido por una EI reconocida
    - ii. Verificación de la identificación de los reproductores respecto al Certificado de inscripción en el L.G.
    - iii. Control del censo activo de reproductores (nº crotal / Identificación, fecha de inscripción en el L.G.)
    - iv. Control de las bajas (nº de crotal / identificación, fecha de baja, destino)
    - v. Verificación del sistema empleado por el operador sobre las pérdidas y/o sustituciones de las identificación que portan los reproductores (crotales).
    - vi. Control de reproductores no aptos hasta su eliminación de la explotación.
  - b. **Centro de inseminación es ajeno a la explotación de reproductoras**
    - i. La granja debe proveerse de dosis seminales de un centro que disponga de reproductores que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.
    - ii. Verificación del registro de cubriciones.
    - iii. Verificación de las originales o copias de los certificados de inscripción en Libro Genealógico de los verracos que han originado las dosis. Durante el periodo de transición verificación del informe o de calificación racial o copia, emitido por una EI reconocida.
    - iv. Verificación del albarán de la/s dosis y de su identificación.

<sup>4</sup> En el caso de los machos Duroc, será suficiente la comprobación por parte de la Entidad de Inspección de la inscripción en el Libro.

<sup>5</sup> *Reproductores No Aptos*: se entiende por reproductores no aptos aquellos ejemplares, machos o hembras, no inscritos en el LG de las razas Ibérico y Duroc, ni en el registro de machos "cruzados" una vez transcurrido el plazo de adaptación establecido en la Disposición transitoria segunda

## **Reproductores "cruzados" para la obtención de animales del 75% ibérico**

Las Entidades de Inspección realizarán, in situ, las siguientes actividades de verificación sobre el autocontrol del operador; basándose en lo recogido en los registros indicados anteriormente:

1. Verificación de la documentación original de inscripción de los reproductores presentes en el correspondiente Libro Genealógico.
2. Verificación del sistema de autocontrol de la explotación comprobando que se encuentra registrada de manera inequívoca la siguiente información:
  - a) Identificación de los reproductores (hembra 100% Ibérica y macho 100% Duroc) que dan lugar al ejemplar propuesto.
  - b) Fecha de nacimiento del ejemplar propuesto como reproductor macho procedente de hembra 100% ibérica y macho 100% Duroc, a partir de ahora macho 50%, que debe ser mayor a seis meses de edad.
  - c) Identificación que portan los futuros machos 50%,
  - d) Lote de explotación del que procede/n el/los macho/s propuesto/s
3. Verificación de la identificación de los progenitores y su correspondencia con la documentación original de inscripción en los LG correspondientes.
  - a) Verificación documental de que la identificación registrada en el autocontrol se corresponde con la información contenida en dichos registros oficiales.
  - b) Verificación de la identificación de los reproductores presentes mediante muestreo utilizando la siguiente tabla:

<b>Tamaño del lote (nº de animales)</b>	<b>Nº de animales inspeccionados</b>	<b>Nº de animales mal identificados para rechazar el lote</b>
<25	3	1
25-50	8	2
51-90	13	3
91-150	20	4
151-500	32	6
501-1500	50	8
>1500	75	10

4. El Sistema de identificación una vez verificados los aspectos desarrollados en los puntos anteriores, **como mínimo** deberá constar de lo siguiente:
  - a) Identificación del lote de procedencia, garante de la trazabilidad
  - b) Identificación mediante doble crotal auricular, asignado por ASICI y adquirido y colocado por el operador con: una numeración individual y única para el individuo que entrará a formar parte del censo reproductivo apto para dar lugar a producciones del 75% que cumplan con los requisitos del Real Decreto 4/2014.
5. Una vez verificados todos los aspectos desarrollados en el presente documento la EI emitirá un Informe de Inspección de "Verificación de la Ascendencia e Identificación de Reproductores Macho Cruzados" que será entregado al ganadero y enviado a ITACA.

### **1.2.- FRECUENCIA DE EVALUACION:**

Las visitas se establecerán en función de la actividad del operador, teniendo como mínimo una visita al año y las necesarias para ver al menos una vez todos los lotes de explotación antes de su salida de la explotación.

## **2.-CONTROL DEL TIPO DE ALIMENTACION.**

La explotación ganadera mantendrá actualizados los registros de autocontrol que demuestren la idoneidad de las operaciones realizadas bajo su responsabilidad para ser posteriormente verificado por la Entidad de Inspección.

### **2.1.- ACTIVIDADES DE EVALUACION:**

Las Entidades de Inspección realizarán, in situ, las siguientes actividades de verificación sobre el autocontrol del operador; basándose en lo recogido en los registros indicados anteriormente:

#### **Para la designación "de bellota"**

- a. Verificación de los recintos y parcelas declarados por el operador a la autoridad competente (Copia de declaración cuando sea necesaria, Comprobación de su informatización en capa de montanera SIGPAC).
- b. Cálculo de la carga ganadera máxima admisible.

- c. Verificación de la presencia o ausencia de animales de distintas especies domésticas en el área destinada al engorde en montanera. Detracción en caso de aprovechamiento conjunto de recursos:

Especie	Detracción
Vacuno	1 cerdo
Ovino	0,2 cerdos
Caprino	0,2 cerdos
Caballar	0,8 cerdos

- d. Verificación de la entrada en montanera de los animales entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre.
- e. Verificación documental del Informe de Raza y Edad emitido por una EI acreditada o autorizada o de los registros de autocontrol del operador en caso de explotaciones de ciclo cerrado.
- f. Verificación del número y muestreo de la identificación de los animales respecto al Informe de Raza y Edad o a los registros de autocontrol del operador, utilizando la siguiente tabla:

Tamaño del lote (nº de animales)	Nº de animales inspeccionados	Nº de animales mal identificados para rechazar el lote
< 25	3	1
25-50	8	2
51-90	13	3
91-150	20	4
>150	32	6

- g. Aforo de la capacidad productiva de la explotación en función de la montanera.
- h. Cálculo del peso medio del lote a la entrada en montanera comprendido entre 92 y 115 kg mediante la pesada de una muestra, utilizando la siguiente tabla:

Tamaño del lote (nº de animales)	Nº de animales inspeccionados	Nº de animales que no cumplen peso para rechazar el lote
< 25	3	1
25-50	8	2
51-90	13	3
91-150	20	4
>150	32	6

- i. Cálculo de reposición mínima de 46 kg a la salida de los animales con destino a sacrificio mediante la pesada de una muestra, utilizando la siguiente tabla:

Tamaño del lote (nº de animales)	Nº de animales inspeccionados	Nº de animales que no han alcanzado la reposición mínima para rechazar el lote
< 25	3	1
25-50	8	2
51-90	13	3
91-150	20	4
>150	32	6

- j. Verificación de no suplementación.
- k. La Entidad de inspección no emitirá informe REA si no queda garantizada la estancia durante más de 60 días de los animales en montanera.
- l. La Entidad de inspección verificará o tendrá implementado un sistema de control para garantizar que previo a la emisión del informe REA, que la edad de los animales es 14 meses o superior.
- m. Homogeneidad del lote alimentación en lo relativo a requisitos de raza, alimentación y manejo

### **Para la designación "de cebo de campo"**

#### **A) Explotaciones de cebo extensivas**

- a. La Entidad de Inspección verificará que la explotación está dada de alta en el registro de explotaciones extensivas.
- b. Verificación de que la carga ganadera no es superior a 15 cerdos de cebo/hectárea
- c. Verificación de alimentación a base de piensos constituida fundamentalmente de cereales y leguminosas.
- d. Verificación documental del Informe de Raza y Edad emitido por una EI acreditada o de los registros de autocontrol del operador en caso de explotaciones de ciclo completo.
- e. Verificación de la identificación de los animales respecto al Informe de Raza y Edad o a los registros

de autocontrol del operador. Utilizando la siguiente tabla:

Tamaño del lote (nº de animales)	Nº de animales inspeccionados	Nº de animales mal identificados para rechazar el lote
< 25	3	1
25-50	8	2
51-90	13	3
91-150	20	4
>150	32	6

- f. La Entidad de inspección no emitirá informe REA si no queda garantizada la estancia durante al menos 60 días de los animales en las condiciones establecidas para la denominación cebo de campo en explotaciones de cebo extensivo.
- g. La Entidad de inspección verificará o tendrá implementado un sistema de control para garantizar que previo a la emisión del informe REA, que la edad de los animales es 12 meses o superior.

### **B) Explotaciones de Cebo Intensivas:**

- a. La Entidad de Inspección verificará que la explotación está dada de alta en el registro de explotaciones intensivas establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- b. Para la verificación del requisito por el que los animales de producción de más de 110 kg. de peso vivo disponen de una superficie mínima de suelo libre total por animal de 100 m<sup>2</sup>, en su fase de cebo, se aplicará el siguiente sistema, basado en una curva de crecimiento "modelo":

#### 1.- Identificamos los siguientes aspectos:

Estancia mínima: 60 días

Entrada: 110 kg

Salida: 145 kg

Requisito de superficie en intensivo = 1 animal / 100 m<sup>2</sup>

Superficie de Suelo Útil (SSU) = determinada por la interpretación del RD 1135/2002

Censo de la explotación = número máximo de animales que puede acoger la explotación

#### 2.- Cálculo de la Producción Máxima Anual para Cebo de Campo en Intensivo (PMA)

Ciclos por año: 365 días / estancia mínima = 365/60 = 6,08 ciclos año

Producción Máxima Anual (PMA) = (Superficie de Suelo Útil / Requisito de superficie en intensivo) / ciclos por año

$$\text{PMA} = (\text{SSU}/100) * 6,08$$

#### 3.- Cálculo del Censo Máximo de la Explotación en Cebo de Campo en Intensivo (CME)

Censo de la explotación

Censo Máximo de Explotación (CME) = Superficie de Suelo Útil / Requisitos de superficie en intensivo

$$\text{CME} = \text{SSU}/100$$

Estos cálculos están recogidos en el Anexo I del presente protocolo y que recoge todos los ítems a registrar para finalmente obtener el dato relativo al número máximo de animales.

- c. Esta información será registrada por la EI en un **Informe de Capacidad Máxima de Engorde** en base a la información obtenida del cálculo anterior, que incluirá:
- El dato del número máximo de animales que puedan estar presentes en la explotación en las condiciones de cebo de campo (Censo de la explotación),
  - El número máximo de animales que se podrán producir anualmente (Producción Total Anual) que deberá ser igual o inferior al número de animales certificados por la EI al año en esa explotación.
  - La descripción y justificación de la superficie de suelo libre de las instalaciones mediante un plano de las mismas, SIGPAC o similar.
- d. En cada visita se verificará el número de animales de los lotes que se den de alta por primera vez en las condiciones de superficie establecidas para el cebo de campo. Además, para el resto de animales presentes en la explotación en las condiciones citadas, se verificará, según autocontrol, el número de animales que han salido y entrado en la explotación, llevando a cabo el control del 100% de animales presentes en la explotación que optan a la denominación cebo de campo y no pudiendo superarse el límite máximo de animales presentes calculado previamente en el informe de capacidad (Censo de explotación).

- e. Verificación de la fecha de entrada en las condiciones de superficie establecidas para el cebo de campo.
- f. Verificación documental del Informe de Raza y Edad emitido por una EI acreditada o de los registros de autocontrol del operador en caso de explotaciones de ciclo cerrado.
- g. Verificación de alimentación a base de piensos constituida fundamentalmente de cereales y leguminosas.
- h. Verificación de la identificación de los animales respecto al Informe de Raza y Edad o de los registros de autocontrol del operador, mediante muestreo utilizando la siguiente tabla:

Tamaño del lote (nº de animales)	Nº de animales inspeccionados	Nº de animales mal identificados para rechazar el lote
< 25	3	1
25-50	8	2
51-90	13	3
91-150	20	4
>150	32	6

- i. La Entidad de inspección no emitirá informe REA si no queda garantizada la estancia durante 60 días de los animales en las condiciones establecidas para la denominación cebo de campo en explotaciones intensivas.
- j. La Entidad de inspección verificará o tendrá implementado un sistema de control para garantizar que previo a la emisión del informe REA, que la edad de los animales es 12 meses o superior y que se cumple lo referente a la producción total anual incluida en el "informe de capacidad máxima de engorde"

#### **Para la designación "de cebo"**

- a. La Entidad de Inspección verificará que la explotación<sup>6</sup> está dada de alta en el registro de explotaciones intensivas establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Y si está amparada por lo descrito en la Disposición Transitoria Tercera, para lo cual debería estar autorizada y produciendo a 10 de enero de 2014.
- b. Para la verificación de que los animales de producción de más de 110 kg. de peso vivo disponen de una superficie mínima de suelo libre total por animal de 2 m<sup>2</sup>, en su fase de cebo, se aplicará el siguiente sistema, basado en una curva de crecimiento "modelo":

##### 1.- Identificamos los siguientes aspectos:

Peso de Entrada: 110 kg  
 Edad de Entrada: 38 semanas de vida  
 Peso de Salida: 145 kg  
 Edad de Salida: 44 semanas de vida  
 Duración fase: 7 semanas  
 Requisitos de superficie: 2 m<sup>2</sup>/animal  
 Ganancia media diaria: 830 g/día

##### 2.- Cálculo de la Producción Máxima Anual para Cebo (PMA)

Ciclos por año: 365 días / estancia mínima = 365/49 = 7,44 ciclos año  
 Producción Máxima Anual (PMA)= (Superficie de Suelo Útil<sup>7</sup> / Requisito de superficie en intensivo) / ciclos por año.

$$PMA = (SSU/2)*7,44$$

##### 3.- Cálculo del Censo Máximo de la Explotación en Cebo (CME)

Censo de la explotación  
 Censo Máximo de Explotación (CME) = Superficie de Suelo Útil / Requisitos de superficie en intensivo

$$CME = SSU/2$$

Estos cálculos están recogidos en el Anexo II del presente protocolo y que recoge todos los ítems a

<sup>6</sup> Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera toda aquella explotación que se encontrase autorizada y en un periodo de inactividad a la entrada en vigor del Real Decreto 13/01/2014 le serán de aplicación los requisitos establecidos en el Real Decreto 4/2014 y por tanto no dispondrá del periodo transitorio descrito en la precitada D.T.

<sup>7</sup> Este dato podrá obtenerse de la información disponible en las distintas Comunidades Autónomas de las características de la explotación en cumplimiento del Real Decreto 1135/2002.

registrar para finalmente obtener el dato relativo al número máximo de animales.

- c. Esta información será registrada por la EI en un **Informe de Capacidad Máxima de Engorde** en base a la información obtenida del cálculo anterior, que incluirá:
- iv. El dato del número máximo de animales que puedan estar presentes en la explotación (Censo de la explotación),
  - v. El número máximo de animales que se podrán producir anualmente (Producción Total Anual) que deberá ser igual o inferior al número de animales certificados por la EI al año en esa explotación.
  - vi. La descripción y justificación de la superficie de suelo libre de las instalaciones mediante un plano de las mismas.
- d. En cada visita se verificará en base al sistema de autocontrol que el número de animales presentes en las condiciones de cebo no supera el dato obtenido como "Censo de la explotación", no pudiendo superarse el límite máximo de animales presentes calculado previamente en el informe de capacidad
- e. Verificación en base al sistema de autocontrol, de la fecha de entrada en las condiciones de superficie establecidas para el cebo.
- f. Verificación documental del Informe de Raza y Edad emitido por una EI acreditada o de los registros de autocontrol del operador en caso de explotaciones de ciclo cerrada.
- g. Verificación de alimentación a base de piensos constituida fundamentalmente de cereales y leguminosas.
- h. Verificación de la identificación de los animales respecto al Informe de Raza y Edad o a los registros de autocontrol del operador.
- i. La Entidad de inspección verificará o tendrá implementado un sistema de control para garantizar que previo a la emisión del informe REA, que la edad de los animales es 10 meses o superior y que se cumple lo referente a la producción total anual incluida en el "informe de capacidad máxima de engorde"

## **2.2.- FRECUENCIA DE EVALUACION:**

La entidad deberá planificar la frecuencia de las inspecciones en función del riesgo de la actividad (tipo de explotación, climatología, número de animales...)

### **Para la designación "de bellota"**

La Entidad de Inspección visitará al menos tres veces durante el periodo de montanera la explotación para llevar a cabo la verificación de todos los requisitos antes de que los animales abandonen la explotación, haciendo una visita para dar entrada a los animales en montanera y otra previa a la primera salida de lotes con destino a sacrificio, en la que quede garantizada la comprobación de la reposición mínima.

Para aquellos casos en los que la carga con destino a sacrificio se prolongue en el tiempo más allá de 15 días desde la última visita para la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos, deberán llevarse a cabo las visitas adicionales necesarias para comprobar que las condiciones en las que se está llevando a cabo el aprovechamiento por parte de los animales siguen siendo adecuadas.

### **Para la designación "de cebo de campo" en explotaciones de cebo extensivas**

La Entidad de Inspección visitará durante el periodo de cebo de campo la explotación para llevar a cabo la verificación de todos los requisitos que le son exigidos antes de que los animales abandonen la explotación de forma que quede garantizado que la carga ganadera no es superior a 15 cerdos de cebo/hectárea.

### **Para la designación "de cebo de campo" en explotaciones de cebo en instalaciones intensivas**

La Entidad de Inspección visitará durante el periodo de cebo de campo la explotación para llevar a cabo la verificación de todos los requisitos que le son exigidos antes de que los animales abandonen la explotación de forma que quede garantizado que todos los lotes de animales de más de 110 kg de peso son vistos al menos una vez antes de su salida de la explotación con destino a sacrificio.

### **Para la designación "de cebo"**



La Entidad de Inspección visitará durante el periodo de cebo la explotación para llevar a cabo la verificación de todos los requisitos que le son exigidos antes de que los animales abandonen la explotación de forma que quede garantizado que todos los lotes de animales son vistos, al menos una vez antes de su salida de la explotación a partir del mes ocho de vida con destino a sacrificio.

### 3.- VERIFICACION DEL AUTOCONTROL DEL GANADERO

La explotación ganadera mantendrá actualizados los registros de autocontrol que demuestren la idoneidad de las operaciones realizadas bajo su responsabilidad para ser posteriormente verificado por la Entidad de Inspección.

#### 3.1.- ACTIVIDADES DE EVALUACION:

La Entidad de Inspección evaluará si el autocontrol del operador incluye los datos necesarios para garantizar el cumplimiento de la norma de calidad. Para ello, realizarán, in situ, las siguientes actividades de verificación sobre los registros generados de autocontrol de la explotación ganadera.

- a. Verificación de la formación de lotes de explotación e identificación de los mismos:
  - i. Control reproductivo: fecha de cubrición, identificación de los reproductores que dan lugar al lote (hembras y machos), fecha de parto, nº de lechones nacidos vivos, fecha de destete, fecha de identificación, número de animales e identificación del lote de explotación.
- b. Verificación del número de animales que conforman el lote de explotación mediante muestreo de lotes del sistema de autocontrol del operador.
- c. Verificación de la raza y homogeneidad de los animales en cuanto a edad, entendiéndose por homogeneidad en el factor edad, a los efectos de esta norma, a aquellos animales que tienen una diferencia de edad inferior a 30 días.
- d. Verificación de las identificaciones de los animales presentes en la explotación el día de la inspección (parideras, destetados,...)
- e. Verificación de la correcta identificación mediante muestreo:

Tamaño del lote (número de animales)	Número de animales inspeccionados	Número de animales mal identificados para rechazar el lote
<25	3	1
25-50	8	2
51-90	13	3
91-150	20	4
>150	32	6

#### 3.2.- FRECUENCIA DE EVALUACION:

Las visitas se establecerán en función de la actividad del operador, al mismo tiempo que se hacen las verificaciones de los Apartados 1 y 2, teniendo como mínimo una visita al año y las necesarias para ver al menos una vez todos los lotes antes de su salida de la explotación.

### 4.- TIPOS DE INFORMES

A continuación se detallan los distintos tipos de Informes de Inspección que deberán acompañar a los animales en los distintos movimientos a los que sean sometidos, pudiéndose diferenciar:

- a. Informe de Inspección de Raza y Edad (Informe RE), este informe acompañará a los animales en sus movimientos a vida entre explotaciones.
- b. Informe de Inspección Raza, Edad y Alimentación (Informe REA), este informe acompañará a los animales a sacrificio.
- c. Informe de Inspección de "Verificación de la Ascendencia e Identificación de Reproductores Macho Cruzados"

#### Contenido del Informe de Raza y Edad (RE)

1. Identificación de la Entidad de inspección.
2. Nº Informe de inspección (identificación única).
3. Identificación del cliente de la EI / Datos de la explotación (lugar donde se realizó la inspección): titular, municipio, provincia, DNI/CIF, número REGA.
4. Fecha/s de inspección e identificación de las actas de base.
5. Identificación del Inspector que realiza la inspección.
6. Declaración de que los resultados de la inspección se relacionan únicamente con el lote inspeccionado, e

- identificación de los procedimientos de inspección utilizados.
7. Declaración de que el informe no deberá ser reproducido salvo en su totalidad.
  8. Datos relativos a los animales: identificación del lote explotación o identificación inequívoca de los animales individuales si aplica, número total de animales del lote explotación, número de animales segregados, % factor racial. En el caso de que la raza y edad haya sido verificada por otra EI deberá aparecer en el informe referencia al número de informe de Raza y Edad inicial así como a la Entidad de Inspección que emitió dicho informe.
  9. Declaración de conformidad (raza y edad).
  10. Firma u otra indicación de aprobación proporcionada por personal autorizado.
  11. Fecha de salida de la explotación
  12. Explotación de destino (nº REGA y titular de la explotación de destino).
  13. Referencia a la inspección acreditada.
  14. Fecha de emisión y validez

#### Contenido del Informe de Raza, Edad y Alimentación (REA)

1. Identificación de la Entidad de inspección.
2. Nº Informe de inspección (identificación única).
3. Identificación del cliente de la EI/ Datos de la explotación (lugar donde se realizó la inspección): titular, municipio, provincia, DNI/CIF, número REGA.
4. Fecha/s de inspección e identificación de las actas de base.
5. Identificación del Inspector que realiza la inspección.
6. Declaración de que los resultados de la inspección se relacionan únicamente con el lote inspeccionado, e identificación de los procedimientos de inspección utilizados.
7. Declaración de que el informe no deberá ser reproducido salvo en su totalidad.
8. Datos relativos a los animales: edad o fecha de nacimiento, identificación del lote alimentación y del de explotación si fuera necesario, número total de animales del lote alimentación, número de animales segregados, % factor racial, designación del tipo de alimentación. En el caso de que la raza y edad haya sido verificada por otra EI deberá aparecer en el informe referencia al número de informe de Raza y Edad inicial así como a la Entidad de Inspección que emitió dicho informe.
9. Declaración de conformidad.
10. Firma u otra indicación de aprobación proporcionada por personal autorizado
11. Fecha prevista para el sacrificio
12. Datos del consignatario: matadero donde sacrifican los animales e industria consignataria
13. Referencia a la inspección acreditada.
14. Fecha de emisión (para la designación "bellota" existe un periodo de validez máximo de 15 días desde la fecha de la última inspección).

#### Contenido del Informe de Inspección de "Verificación de la Ascendencia e Identificación de Reproductores Macho Cruzados"

1. Identificación de la Entidad de inspección.
2. Nº Informe de inspección (identificación única).
3. Identificación del cliente de la EI / Datos de la explotación (lugar donde se realizó la inspección): titular, municipio, provincia, DNI/CIF, número REGA.
4. Fecha/s de inspección e identificación de las actas de base.
5. Identificación del Inspector que realiza la inspección.
6. Declaración de que los resultados de la inspección se relacionan únicamente con el animal/es inspeccionado, e identificación de los procedimientos de inspección utilizados.
7. Declaración de que el informe no deberá ser reproducido salvo en su totalidad.
8. Datos relativos a los animales: identificación inequívoca de los animales individuales (código REGA + Nº individual), número total de animales, % factor racial.
9. Declaración de conformidad (raza y edad).
10. Firma u otra indicación de aprobación proporcionada por personal autorizado.
11. Fecha de alta como reproductor en la explotación
12. Referencia a la inspección acreditada.
13. Fecha de emisión y validez

#### **5- INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ACTA DE INSPECCION.**

La Entidad de inspección deberá elaborar un Acta de Inspección en el que se dejará constancia de todas las comprobaciones realizadas así como de los resultados de las mismas. La Entidad deberá documentar el sistema que sigue para la emisión de informes de inspección así como para la realización de modificaciones. El sistema definido por la EI deberá garantizar la trazabilidad a los animales inspeccionados (o el lote en su caso).

Además, en dicha Acta se detallarán, en su caso, los incumplimientos que se han detectado durante la inspección sobre los requisitos establecidos en la Norma de Calidad y en los procedimientos de cada Entidad de inspección y el lote o lotes a los que afectan, con una descripción detallada de los hechos que los fundamentan.

1. Identificación del documento,

2. Fecha de la inspección,
3. Nombre de la entidad de inspección,
4. Identificación del inspector:
  - 4.1. Nombre y apellidos,
  - 4.2. Firma,
5. Identificación del cliente:
  - 5.1. Razón social
  - 5.2. Dirección
  - 5.3. Teléfono
  - 5.4. e-mail
  - 5.5. CIF/NIF
  - 5.6. Identificación de las instalaciones dirección, actividad y REGA,
  - 5.7. Identificación del Representante del cliente,
  - 5.8. Firma Representante.
6. Registro de las comprobaciones realizadas para garantizar que los ítems cumplen con los requisitos.
7. Tipo de inspección realizada (control reproductivo, control de alimentación, verificación del autocontrol, ...)
8. Resultado de la inspección
9. Hora de inicio y final de visita

## ANEXO I. Cálculo del número máximo de animales en "cebo de campo"

SEMANA	FASE	KG.	GM DIA	GM SEMANA	RD 1135	M2	RD 4/14	M2
1	PARTOS	2						
2	PARTOS	4						
3	PARTOS	5						
4	PARTOS	7						
5	TRANSICION							
6	TRANSICION							
7	TRANSICION							
8	TRANSICION							
9	TRANSICION							
10	TRANSICION							
11	TRANSICION							
12	TRANSICION	23						
13	CRECIMIENTO	26,15	0,45	3,15	0,3		0,65	
14	CRECIMIENTO	29,3	0,45	3,15	0,3		0,65	
15	CRECIMIENTO	32,45	0,45	3,15	0,4		0,65	
16	CRECIMIENTO	35,6	0,45	3,15	0,4		0,65	
17	CRECIMIENTO	38,75	0,45	3,15	0,4		0,65	
18	CRECIMIENTO	41,9	0,45	3,15	0,4		0,65	
19	CRECIMIENTO	45,05	0,45	3,15	0,4		0,65	
20	CRECIMIENTO	48,2	0,45	3,15	0,4		0,65	
21	CRECIMIENTO	51,35	0,45	3,15	0,55		0,65	
22	CRECIMIENTO	54,5	0,45	3,15	0,55		0,65	
23	CRECIMIENTO	57,65	0,45	3,15	0,55		0,65	
24	CRECIMIENTO	60,8	0,45	3,15	0,55		0,65	
25	CRECIMIENTO	63,95	0,45	3,15	0,55		0,65	
26	CRECIMIENTO	67,1	0,45	3,15	0,55		0,65	
27	CRECIMIENTO	70,25	0,45	3,15	0,55		0,65	
28	CRECIMIENTO	73,4	0,45	3,15	0,55		0,65	
29	CRECIMIENTO	76,55	0,45	3,15	0,55		0,65	
30	CRECIMIENTO	79,7	0,45	3,15	0,55		0,65	
31	CRECIMIENTO	82,85	0,45	3,15	0,65		0,65	
32	CRECIMIENTO	86	0,45	3,15	0,65		0,65	
33	CRECIMIENTO	89,15	0,45	3,15	0,65		0,65	
34	CRECIMIENTO	92,3	0,45	3,15	0,65		0,65	
35	CRECIMIENTO	95,45	0,45	3,15	0,65		0,65	
36	CRECIMIENTO	98,6	0,45	3,15	0,65		0,65	
37	CRECIMIENTO	101,75	0,45	3,15	0,65		0,65	
38	CEBO	104,9	0,45	3,15	1		0,65	
39	CEBO	108,05	0,45	3,15	1		0,65	
40	CEBO	111,2	0,45	3,15	1		0,65	
41	CEBO	114,35	0,45	3,15	1		0,65	
42	CEBO	117,5	0,45	3,15	1		0,65	
43	CEBO	120,65	0,45	3,15	1		0,65	
44	CEBO CAMPO	124,85	0,6	4,2	1		100	
45	CEBO CAMPO	129,05	0,6	4,2	1		100	
46	CEBO CAMPO	133,25	0,6	4,2	1		100	
47	CEBO CAMPO	137,45	0,6	4,2	1		100	
48	CEBO CAMPO	141,65	0,6	4,2	1		100	
49	CEBO CAMPO	145,85	0,6	4,2	1		100	
50	CEBO CAMPO	150,05	0,6	4,2	1		100	
51	CEBO CAMPO	154,25	0,6	4,2	1		100	
52	CEBO CAMPO	158,45	0,6	4,2	1		100	

Información de Entrada para crear "Modelo"  
FACTORES DETERMINANTES CALCULO CAPACIDAD MAXIMA

FACTORES LIMITANTES

RESULTADO FINAL:


CAPACIDAD REGA	1600
SEMAMA COMIENZO CEBO	13
M2 UTILES	10000
SEMAMAS FIN CEBO	53
SEMAMAS DE PERMANENCIA EN CRECIMIENTO	33
SEMAMAS DE PERMANENCIA EN CEBO CAMPO	9
Numero de animales por lote	10,8524608
Censo del la explotacion	455,8033534
<b>Produccion total ANUAL</b>	<b>564,3279614</b>
Diferencia REGA Censo	1144,196647
Numero de animales por lote REGA	40
Produccion anual REGA maxima	2080

**NUMERO MAXIMO DE ANIMALES PRESENTES EN LA EXPLOTACION**

Se garantiza que los animales llegan a la fase de Cebo Campo con más de 110 kg. peso vivo y permanecen en esas condiciones nueve semanas (SEMANA 44 A SEMANA 53)

## ANEXO II. Cálculo del número máximo de animales en "cebo"

SEMANA	FASE	KG.	GM DIA	GM SEMANA	RD 1135	M2	RD 4/14	M2
1	PARTOS	2						
2	PARTOS	4						
3	PARTOS	5						
4	PARTOS	7						
5	TRANSICION							
6	TRANSICION							
7	TRANSICION							
8	TRANSICION							
9	TRANSICION							
10	TRANSICION							
11	TRANSICION							
12	TRANSICION	23						
13	CRECIMIENTO	26,15	0,45	3,15	0,3		0,65	
14	CRECIMIENTO	29,3	0,45	3,15	0,3		0,65	
15	CRECIMIENTO	32,45	0,45	3,15	0,4		0,65	
16	CRECIMIENTO	35,74	0,47	3,29	0,4		0,65	
17	CRECIMIENTO	39,03	0,47	3,29	0,4		0,65	
18	CRECIMIENTO	42,32	0,47	3,29	0,4		0,65	
19	CRECIMIENTO	45,68	0,48	3,36	0,4		0,65	
20	CRECIMIENTO	49,04	0,48	3,36	0,4		0,65	
21	CRECIMIENTO	52,47	0,49	3,43	0,55		0,65	
22	CRECIMIENTO	55,9	0,49	3,43	0,55		0,65	
23	CRECIMIENTO	59,4	0,5	3,5	0,55		0,65	
24	CRECIMIENTO	62,9	0,5	3,5	0,55		0,65	
25	CRECIMIENTO	66,4	0,5	3,5	0,55		0,65	
26	CRECIMIENTO	69,9	0,5	3,5	0,55		0,65	
27	CRECIMIENTO	73,4	0,5	3,5	0,55		0,65	
28	CRECIMIENTO	76,97	0,51	3,57	0,55		0,65	
29	CRECIMIENTO	80,54	0,51	3,57	0,55		0,65	
30	CRECIMIENTO	84,11	0,51	3,57	0,55		0,65	
31	CRECIMIENTO	87,68	0,51	3,57	0,65		0,65	
32	CRECIMIENTO	91,32	0,52	3,64	0,65		0,65	
33	CRECIMIENTO	94,96	0,52	3,64	0,65		0,65	
34	CRECIMIENTO	98,67	0,53	3,71	0,65		0,65	
35	CRECIMIENTO	102,38	0,53	3,71	0,65		0,65	
36	CRECIMIENTO	106,16	0,54	3,78	0,65		0,65	
37	CRECIMIENTO	110,01	0,55	3,85	0,65		0,65	
38	CEBO	114,21	0,6	4,2	1		2	
39	CEBO	118,69	0,64	4,48	1		2	
40	CEBO	123,45	0,68	4,76	1		2	
41	CEBO	128,42	0,71	4,97	1		2	
42	CEBO	133,6	0,74	5,18	1		2	
43	CEBO	138,92	0,76	5,32	1		2	
44	CEBO	144,24	0,76	5,32	1		2	

  
 Información de Entrada para crear "Modelo"  
 FACTORES DETERMINANTES CALCULO CAPACIDAD MAXIMA

FACTORES LIMITANTES



CAPACIDAD REGA	1600
SEMAMA COMIENZO CEBO	13
M2 UTILES	1000
SEMANAS FIN CEBO	44
SEMANAS DE PERMANENCIA EN CRECIMIENTO	24
SEMANAS DE PERMANENCIA EN CEBO	7

RESULTADO FINAL:



Numero de animales por lote	33,78378378
Censo del la explotación	1047,297297
<b>Produccion total ANUAL</b>	<b>1756,756757</b>
Diferencia REGA Censo	552,7027027
Numero de animales por lote REGA	51,61290323
Produccion anual REGA maxima	2683,870968

**NUMERO MAXIMO DE ANIMALES PRESENTES EN LA EXPLOTACION**



Se garantiza que los animales llegan a la fase de Cebo con más de 110 kg. peso vivo y permanecen en esas condiciones siete semanas